

# CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL- APOLO

## ESTATUTOS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Objeto del Centro

ART.: 1.- El "CENTRO INSTRUCTIVO MUSICAL APOLO" fundado en 1.875, es una Asociación sin ánimo de lucro, establecida en Alcoy, con domicilio en la Calle de la Cordeta nº10, con C.I.F. G-03112562, y que tiene por objeto: EL CULTIVO DE LAS ARTES, CIENCIAS Y LETRAS, MUY ESPECIALMENTE LA RAMA QUE SE REFIERE A LA MÚSICA Y FOMENTO DE LAS TRADICIONES DE ALCOY.

El ámbito de acción de esta Sociedad es local sin perjuicio de la actuación de sus agrupaciones artísticas en poblaciones generalmente vecinas.

ART.: 2.- La Sociedad APOLO se propone, al mismo tiempo los objetivos siguientes:

2.1.- Promover la recíproca estimación entre sus asociados, que en cuanto al número de orden o antigüedad constituyen una sola unidad.

2.2.- Patrocinar la investigación, y estudio, de los factores que han contribuido a la génesis de la Sociedad, y el de aquellos otros que hayan condicionado la evolución posterior de la misma, así como la de sus asociados, analizando, minuciosamente, su posible repercusión, en la población restante: factores tales como la LAUREADA CORPORACIÓN MUSICAL "LA PRIMITIVA", que fundada en 1830 y estructurada en 1878 en Banda, Orquesta y Capilla, ha sido el núcleo inicial sobre el que se ha construido, desde 1875, el entramado de la Sociedad, sus socios más relevantes y sus músicos más eminentes; la "Filá ABENCERRAJES" - fruto de la tenacidad y del entusiasmo, desde 1902, un grupo de socios de entonces, que logran su autorización definitiva en 1903 y su presentación pública en 1904 las "peñas diversas"; las "charangas"; los "conjuntos de instrumentistas musicales"; los "cuadros escénicos" etc. ... y tantos otros factores que con su idiosincrasia, han configurado el carácter peculiar y diferencial de la Sociedad en el presente.

ART.: 3.- Para dar cumplimiento a los fines establecidos en los artículos anteriores, la Sociedad, sostendrá la exclusiva y con los medios a su alcance, lo que a continuación se detalla:

- 1- Locales y dependencias adecuadas, así como el material preciso,- para la Banda de música LA PRIMITIVA DE ALCOY , bajo los auspicios de la Sociedad, lleve a término su cometido ; con decoro sin perjuicio, todo ello de las asignaciones, que independientemente de las reglamentadas se consideren convenientes.
- 2.- Una Academia para la enseñanza de Música, solfeo e instrumentos musicales.
- 3.- Una Biblioteca
- 4.- La celebración de Conciertos, por la Banda de Música, la de Certámenes Literarios,.. etc. .., para lo que recabará la ayuda de los pertinentes Organismos Oficiales.
- 5.- La disposición de todo lo necesario para el decidido y constante apoyo de la acción cultural e instructiva de sus asociados; fomentando el mutuo aprecio de los

mismos; y facilitándoles por otra parte las distracciones y esparcimientos lícitos mas idóneos en los locales y dependencias, que al afecto se destinen en las propias instalaciones de la Sociedad.

ART.: 4.- Teniendo en cuenta los fines que persigue esta Sociedad, quedan, prohibidos, dentro de cualquiera de sus locales sociales toda clase de polémicas que rebasen los límites de la discusión serena y razonada, así como el uso de palabras molestas y ofensivas , para las personas y las instituciones.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **De los Socios.**

ART.: 5.- Formaran esta Sociedad, dos clases de socios: numerarios y de mérito.

#### **SOCIOS NUMERARIOS:**

Son socios numerarios aquellos que, habiendo sido acreditados como tales por la Junta Directiva por mayoría de votos, tengan dieciocho años cumplidos y observen buena moralidad y conducta.

Para su admisión, serán propuestos por dos socios de número ; y la solicitud será expuesta en el tablón de anuncios, durante quince días, para conocimiento general.

#### **SOCIOS DE MÉRITO:**

Lo serán aquellas personas que por sus relevantes méritos de orden intelectual o por sus notables servicios prestados a la ciudad de Alcoy, se hayan hecho acreedores a tal distinción.

Los socios de mérito podrán ser nombrados a propuesta de la Junta Directiva o de la décima parte de los socios numerarios, de acuerdo siempre con la Junta General, y se les entregará el título que lo acredite.

ART.: 6.- Los componentes de la Banda de Música, tendrán la consideración de socios numerarios, mientras pertenezcan a la misma; siendo necesario, entonces, para su continuidad, como socio, el consentimiento de la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Derechos de los Socios**

ART.: 7.- Los derechos de los socios numerarios, son:

1º Tener voz y voto en las Juntas Generales.

2º Poder dirigir verbalmente o por escrito, cualquier petición razonable a la Junta Directiva.

## CAPÍTULO CUARTO

### Obligaciones de los Socios.

ART.: 8.- Se entenderán por obligaciones, las siguientes:

- 1º Atender puntualmente a las cuotas de pago, según se especifica en el capítulo 10, el cual trata del régimen económico de esta Sociedad.
- 2º Observar en todas sus partes, este Reglamento y los acuerdos que, para el mejor régimen interior de la Sociedad, se tomen por la Junta Directiva.
- 3º La pérdida de todo derecho sobre la Sociedad, en el caso de separación voluntaria o necesaria, según acuerdo de la Junta Directiva.
- 4º El desempeño de cualquier misión que le confiare la Junta Directiva siempre que, a su juicio, no vaya en contra de sus convicciones.
- 5º Reparar a sus expensas, cualquier deterioro que, de intento, causare en muebles, enseres y demás efectos de las Sociedad.
- 6º Respetar a cuantas personas que, guardando el debido comportamiento, se permita entrar en la Sociedad para asistir a los ensayos de la Banda de Música.

## CAPÍTULO QUINTO

### Del Gobierno y Administración de la Sociedad:

ART.: 9.- El gobierno y administración de la Sociedad, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Contador, Tesorero, Bibliotecario y cinco vocales.

El Director de la Banda de Música LA PRIMITIVA será vocal nato de la Junta Directiva.

El Primer Tró de la Filá Abencerrajes, ocupará una de las cuatro restantes vocalías.

Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de dos años, y serán voluntarios, gratuitos y reelegibles, salvo los dos vocales Director de la Banda y Primer Tró de la Filá Abencerrajes, cuya duración estará en función del período de su mandato.

Atribuciones de la Junta en Pleno.

ART.: 10.- Las atribuciones de la Junta Directiva son:

- 1º- Resolver lo que estime más justo acerca de las reclamaciones planteadas por los socios.
- 2º- Velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento.
- 3º- Presentar las cuentas anualmente en Junta General, así como una Memoria de actividades realizadas en el ejercicio.
- 4º- Proponer a la Junta General, las mejoras que, en beneficio de los intereses y buen nombre de la Sociedad, estime conveniente.
- 5º- Nombrar las comisiones que crea oportunas, para el mejor servicio de la Sociedad.
- 6º- Disponer de los fondos sobrantes, cuando los haya, invirtiéndolos en reparaciones y mejoramiento de la Sociedad.
- 7º- Disponer la exclusión de la Sociedad, de cualquier socio autor de falta, que, a juicio de la Junta Directiva, merezca castigarse.

- 8º- Nombrar Director de la Banda de Música, y los cargos que crea convenientes para el mejor funcionamiento de la Banda.
- 9º- Contratar y organizar los Conciertos que haya de celebrar la Banda de Música así como la intervención de la misma en cualquier acto.
- 10º- Tomar cuantas medidas estime convenientes en orden al mejor funcionamiento de la Banda de Música y la Academia.
- 11º- Atender de manera directa, la conservación y renovación de archivo uniforme e instrumental de la Banda de Música.

## CAPITULO SEXTO

### **Atribuciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva.**

#### DEL PRESIDENTE:

ART.: 11.- Son atribuciones del Presidente:

- 1º.- Convocar y presidir las Juntas Directivas y Generales.
- 2º.- Visar los recibos y libramientos de gastos que se hubieren acordado.
- 3º.- Firmar las credenciales de los socios, así como también las actas de las Juntas Generales y Directivas.
- 4º.- Resolver en casos urgentes, lo que estime más acertado y beneficioso para la Sociedad, con la obligación de dar cuenta de ello ala Junta Directiva, en la primera reunión que esta celebre.
- 5º.- Firmar la s comunicaciones oficiales.
- 6º.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad.

#### DEL VICEPRESIDENTE:

ART.: 12.- Las atribuciones del vicepresidente, serán las mismas que las del Presidente, durante su ausencia, enfermedad, por vacante del cargo.

#### DEL SECRETARIO:

ART.: 13.- Son atribuciones del secretario:

- 1º.- Llevar el libro de Actas de la Junta Directiva y de las Juntas Generales, que bajo su custodia y responsabilidad, tendrá en el domicilio de la Sociedad; en el cual, también, guardará el archivo los sellos así como la correspondencia , la documentación Oficial y la documentación relativa al gobierno de la Sociedad.
- 2º.- Extender y firmar las convocatorias a las Juntas, las circulares nombramientos, y todos los demás documentos que firme el Presidente, excepto los de gestión contable.
- 3º.- Autorizar con su firma, junto a la del Presidente, las Actas de las Juntas Generales y de la Junta Directiva.
- 4º.- Presentar anualmente, ante la Junta General, la memoria de actividades de la Sociedad .
- 5º.- Recibir las solicitudes y propuestas de nuevos socios dando cuenta a la Junta Directiva.

#### DEL CONTADOR:

ART.: 14. - Corresponde al contador:

- 1º.- Llevar la contabilidad general de la Sociedad en forma clara y correcta empleando para , ello los libros necesarios.
- 2º.- Autorizar con su firma , el páguese de los recibos que haya de atender el Tesorero.

- 3º.- Presentar anualmente la de cuentas, con detalle de ingresos, gastos , e inventarios de bienes.
- 4º.- Presenta un resumen de cuentas en la Junta General Ordinaria, a celebrar en el primer trimestre del año que después de aprobado quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Sociedad.

#### DEL TESORERO:

ART.: 15.- Corresponde al tesorero:

Recibir y pagar las cantidades que proceda, siempre que, por orden o libramiento visados por el Presidente, se acredite su legitimidad llevando de todo ello el registro oportuno de cobros y pagos.

#### DEL BIBLIOTECARIO:

ART.: 16.- Corresponde al Bibliotecario:

- 1º.- Tener a su cuidado los libros y documentos integrantes de la biblioteca y la organización de la misma.
- 2º.- Seleccionar los libros y revistas que crea convenientes, aconsejando su adquisición dentro de los límites del presupuesto asignado.
- 3º.- Poner en conocimiento de la Junta Directiva, las necesidades de la Biblioteca, así como las sugerencias que estime oportunas, para su mejor disposición y organización.

#### DE LOS VOCALES:

ART.: 17.- Los vocales formaban parte de las comisiones que se nombren para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad y suplirán interinamente, por orden de mayor edad, al Presidente y al Vicepresidente. Los demás cargos serán ocupados interinamente, por los vocales más jóvenes.

Uno de estos vocales, será el comisionado directo de los asuntos específicos de la Banda de Música y la Academia, en pro de su gobierno, control y promoción.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### **De las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, y sus atribuciones.**

ART.: 18.- Dentro del primer trimestre de cada año, deberá celebrarse una Junta General Ordinaria, para tratar los asuntos siguientes:

- 1º.-De la aprobación del acta anterior.
- 2º.-De la aprobación del Balance General de la Sociedad.
- 3º.-De la renovación parcial de la Junta Directiva que, anualmente, afectará a la mitad de los miembros que la componen.
- 4º.-De cualquier otro asunto que sea necesario.
- 5º.-De los ruegos y preguntas que puedan formularse para coger cualquier sugerencia de los señores socios.

ART.: 19.- Las demás Juntas Generales que se celebran, se entenderán extraordinarias; solo podrán ser convocadas por la Junta Directiva, o por un grupo de socios, en un número no inferior al diez por ciento, en virtud de petición formulada por escrito. En las convocatorias que se remitan, para el conocimiento de la celebración de tales Juntas, constarán, concretamente los puntos del Orden del Día que deban tratarse.

ART.: 20.- Presentada la solicitud firmada por el número de socios requerido para la celebración de la Junta General Extraordinaria, haciendo constar clara y concretamente los asuntos a tratar, la Junta Directiva acordará su celebración dentro del plazo que ordenen los Estatutos de las Asociaciones Recreativas y Culturales que tienen previstos para estos casos, no pudiendo tratarse más asuntos de los que se motivan.

ART.: 21.- Las Juntas Generales se convocarán mediante papeleta personal, en la que se expresará el objeto de la convocatoria. Las papeletas se cursarán, por lo menos, con diez días de antelación al de la celebración de la Junta.

ART.: 22.- Estas Juntas serán presididas por la Junta Directiva, y dirigidas por el Presidente de la Sociedad, o en su ausencia, por el Vicepresidente, y a falta de ambos será el vocal de más edad entre los que se hallaren presentes, quien ejerza las funciones de aquéllos.

ART.: 23.- Las Juntas Generales, quedarán definitivamente constituidas, en segunda convocatoria, con los socios que hubiere presentes, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de las Asociaciones Recreativas y Culturales, reguladas por las leyes vigentes relativas a tales Asociaciones.

La Junta General que, en su caso se convoque para tratar únicamente de la disolución de la Sociedad, se regirá exclusivamente, por lo que, para tal fin, expresamente se articule.

ART.: 24.- Los acuerdos de las Juntas Generales serán siempre válidos y de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Sociedad, cuando sean tomados por mayoría absoluta de votos; o sea, por la mitad más uno de los asistentes a la Junta.

ART.: 25.- La votación para elegir los componentes de la Junta Directiva, se realizará mediante papeletas escritas.

La que tenga lugar para dirimir otros asuntos, será nominal.

La que trate de cuestiones personales será, siempre, secreta.

ART.: 26.- Si en alguna votación llegare a resultar empate, decidirá el voto del que preside la sesión.

## CAPÍTULO OCTAVO

### **Del patrimonio de la Sociedad y recursos económicos.**

ART.: 27.- El patrimonio de la Sociedad, se compone de:

a) Local e instalaciones	.....	12,000.000 .-Pts.
b) Mobiliario	.....	200.000 .-Pts.
c) Biblioteca	.....	50.000 .-Pts.
d) Uniformes de la Banda de Música	.....	
e) Archivo y Partituras musicales	.....	
f) Instrumentos musicales	.....	4,000.000 .-Pts.
g) Existencias en efectivo	.....	1,777.052 .-Pts.

ART.: 28.- Los recursos con que cuenta la Sociedad son :

1º.- Las cuotas de ingreso de los nuevos socios.

2º.- Cuotas mensuales de los socios.

- 3º.- Las aportaciones que, voluntariamente, hagan los mismos, y la cantidad que designe la Junta Directiva de los actos que celebre la Banda de Música, en caso de ser retribuidos.
- 4º.- Los beneficios que se puedan obtener por cualquier contrato que efectúe la Junta Directiva.
- 5º.- Las subvenciones que puedan hacer los Organismos Oficiales, tanto locales, como provinciales o estatales. El presupuesto ordinario de gastos de la Sociedad, se calcula en unos 3.340.000 .- pts / año.

ART.: 29.- Los gastos estructurales de la Sociedad, deberán cubrirse con las cuotas mensuales de los socios.

ART.: 30.- El importe de la cuota mensual, y el de la cuota de entrada, será revisado en la Junta General Ordinaria de cada año, y empezará a devengarse desde el mes siguiente al de la celebración de la Junta.

#### DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES ORDINARIOS:

ART.: 31.- Los gastos estructurales de la Sociedad, tanto en lo que se refiere a los conceptos expresados en el Artículo 3º de estos Estatutos , como en lo que concierne en la conservación de las instalaciones sociales, se consignaran, debidamente, en los Presupuestos Generales que, por la Junta Directiva , serán presentados a la Junta General Ordinaria de cada año.

## CAPITULO NOVENO

### De la Academia de Instrucción Musical.

ART.: 32.- La Academia de educandos, bajo los auspicios, de la Sociedad, será dirigida y planificada por el Consejo de Dirección de la Banda de Música, quien al mismo tiempo, designará el profesorado que deba impartir las enseñanzas.

ART.: 33.- La enseñanza musical, será gratuita.

ART.: 34.- El acceso, como educando, a la Academia Musical , y la posterior permanencia en la misma se regirá por las siguientes normas:

- 1º Instancia dirigida al Presidente de la Sociedad, solicitando el ingreso, presentada y firmada por el padre o tutor - del futuro educando - que será necesariamente socio de número de la Sociedad desde la presentación de la solicitud hasta que el educando cumpla los dieciocho años.
- 2º La baja en la Sociedad del padre o tutor, durante el periodo señalado en el punto anterior, implicará la baja automática del educando en la Academia Musical, o en la Banda de Música si en ella estuviere, salvo que aquella fuese debida a extinción natural, en cuyo caso será , la Junta Directiva, oído el Consejo de Dirección de la Banda de música, quien dedicada sobre la Comunidad del educando en la Academia.

ART.: 35.- Previo examen, se confiará al educando el instrumento de su enseñanza, cuya responsabilidad jurídica de mantenimiento y conservación correrá a cargo del padre o tutor del educando.

ART.: 36.- El ingreso del educando en la plantilla oficial de la Banda musical será firme, cuando supere los ejercicios que el Consejo de Dirección fije.

## CAPITULO DÉCIMO

### Del régimen económico:

ART.: 37.- Las cuotas económicas, tanto de entrada como la mensual, serán las que rijan por acuerdo asambleario, para todos los socios en general, salvo las siguientes exenciones y bonificaciones.

Para optar al derecho de alguna bonificación a las cuotas que seguidamente se describen, habrá que solicitar una Junta Directiva mediante escrito dirigido a la misma acreditando a la edad o condición del socio que solicita cualquier deducción

#### SECCIÓN BANDA DE MUSICA:

- 1º Cuota de Entrada. Exención para todos sus miembros
- 2º Cuota mensual : Exención para todos sus miembros.

#### SECCIÓN SOCIOS EN GENERAL:

1º Cuota de Entrada:

- a) Exención total para hijo de socio.
- b) Exención total para el padre o tutor del educando inscrito a la Academia de enseñanza Música, salvo que al cumplirse los 18 años el educando deseara su padre o tutor continuar siendo socio, en cuyo caso tendría que pagar la cuota de entrada que le asigne en ese momento la Junta Directiva.

2º Cuota mensual:

- a) Deducción del 30% para todo socio con edad acreditativa mayor de sesenta y cinco años, siempre que lleve, al menos, 10 años de antigüedad en la Sociedad.
- b) Exención total para todo socio en Servicio Militar.
- c) Deducción del 50% para todo socio no residente en Alcoy

ART.: 38.- El libramiento de los recibos será, mensual.

ART.: 39.- El incumplimiento en el pago en seis mensualidades, sin ninguna justificación, supondrá la baja del socio implicado.

ART.: 40.- Toda baja de socio, bien voluntaria o por expulsión, no dará derecho a devolución de la cuota de entrada

## CAPITULO UNDÉCIMO

### De los locales, dependencias y conserjería.

ART.: 41.- Los locales y dependencias de la Sociedad, en su domicilio, darán albergue a las distintas secciones que la configuran según se expresa:  
que configuran todos los miembros de la Sociedad:

LOCAL BANDA DE MÚSICA:

- a) Dependencia para ensayos de la Banda
- b) Dependencia para Academia de Música
- c) Dependencia para el archivo de partituras.
- d) Dependencia para almacén de instrumentos musicales

#### LOCAL SOCIAL:

- a) Salón social para reuniones, asambleas esparcimientos de todos los socios en general.
- b) Dependencia para la biblioteca y Lectura.
- c) Dependencia para Secretaria de la Sociedad.

#### LOCAL BAR:

Estará ubicado, perfectamente, a la entrada de la Sociedad y podrá ser de uso público, con las reservas propias de este tipo de locales.

ART.: 42.- La persona titular que asuma el servicio de repostería, estará vinculada a la Sociedad, mediante contrato suscrito por dicha persona, por una parte, y por el Presidente, y por el Secretario de la Sociedad, en nombre y representación de la misma, por otra Independientemente de las cláusulas que figuren en dicho contrato, son obligaciones ineludibles del Repostero:

- a) Tener a su cargo, por su cuenta y riesgo, el personal idóneo y necesario, para atender a los servicios que la Sociedad requiera: tanto los ordinarios, propios de la vida diaria como aquellos otros, de carácter extraordinario que se soliciten cuando las circunstancias lo demande.
- b) Ocuparse de la limpieza de todos los locales y dependencias de la Sociedad.
- c) Velar por la conservación y el contenido y efectos de todos los locales y dependencias de la Sociedad.

## CAPITULO DUODÉCIMO

### **De la disolución de la Sociedad y destino de los bienes Sociales.**

ART.: 43.- La disolución de la Sociedad, solo podrá acordarse en Junta General Extraordinaria, siempre que exista una mayoría del 80% de los votos asistentes, ya que la misma no podrá llevarse a efecto si se oponen más de la quinta parte de los socios presentes en la Junta General.

ART.: 44.- En el caso de tener lugar dicha disolución, los bienes de la Sociedad, serán entregados, por partes iguales a los siguientes centros benéficos de la localidad: Residencia San José, Hogar Infantil y La Casa de Reposo Mariola la Asunción.

Quedan excluidos de los citados bienes el local, el archivo, los uniformes, e instrumental de la Banda de Música, siempre que esta continúe sus funciones. En cuyo caso, no podría, vender o enajenar dichos bienes cuya garantía última de posesión serían los centros benéficos referidos, en cuanto a bienes se refiere, y el Centro Municipal de Cultura en cuanto a archivo, partituras e instrumentos.

En caso de disolución de la Banda Musical , queda todo ello propiedad de la Sociedad.

ART.: 45.- Los presentes estatutos, derogan los anteriores y cuantos acuerdos y resoluciones, se hayan adoptado en Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y para su posterior modificación parcial y total , será necesario el consentimiento de dos terceras partes de los socios asistentes en la Junta Extraordinaria que se convocare al efecto.

---

**CERTIFICACIÓN:** Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los que fueron visados por Resolución de la DIRECCIÓ GENERAL D'INTERIOR, Servei d'Associacions i Espectacles DE LA CONSELLERÍA D'ADMINISTRACIÓ PÚBLICA DE LA GENERALITAT VALENCIANA, de fecha 5 de Julio de 1.988 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de Marzo de 1.997.

En Alcoy a 27 de Marzo de 1997

EL SECRETARIO  
Jorge Jordá Payá

Vº. Bº. EL PRESIDENTE  
Indalecio Carbonell Pastor

---

### **Junta Directiva: 1997**

Presidente: D. Indalecio Carbonell Pastor.  
Vicepresidente: D. Antonio Sirvent Mira.  
Secretario: D. Jorge Jordá Payá.  
Contador: D. Jorge Linares Sempere.  
Vocal nato Banda Primitiva: D. Gregorio Casasempere Gisbert.  
Vocal nato Filà Abencerrajes: D. Rafael Romá Ripoll.  
Vocal Banda: D. Emilio Bou Pastor.  
Vocal Bibliotecario: D. Fernando de Mora Alberola.  
Vocal: D. Angel Esteve Escrivá.  
Vocal: D. Javier Picó Plá.

---